

Los órganos ya establecidos para los que se preparan actas resumidas (o bien sus respectivos órganos principales) deben ser invitados a examinar nuevamente, habida cuenta de los motivos que se exponen, su necesidad de actas resumidas.

d) Los servicios de actas taquigráficas deben ser estrictamente limitados. No se hará ninguna ampliación de dichos servicios que rebasa las disposiciones vigentes, salvo que medie una decisión de la Asamblea General, con pleno conocimiento de las respectivas consecuencias financieras.

e) En el informe de un órgano no se incluirán sus actas taquigráficas o resumidas, ni tampoco extractos de las mismas.

f) Los resúmenes de opiniones que ya han sido registradas en actas sólo podrán incluirse en un informe en casos excepcionales, una vez que la necesidad de hacerlo así haya quedado claramente demostrada y aprobada por el órgano de que se trate y siempre que éste haya sido informado previamente de las respectivas consecuencias financieras.

g) La lista de documentos que se proponga publicar como suplementos debe ser revisada y aprobada periódicamente por la Junta de Publicaciones.

h) Se considerará que todos los suplementos deberán ser reproducidos por el método offset — tomado de material escrito a máquina — por los servicios internos de la Organización, con excepción de los informes de los órganos principales, los volúmenes de resoluciones y ciertos documentos que por razones técnicas no se presten a ser reproducidos por los servicios internos. Esta disposición debe aplicarse a las versiones en español, francés, inglés y ruso. También se deberá hacer un estudio para determinar hasta qué punto sería viable la reproducción interna de las versiones caligráficas en chino.

i) La reproducción de suplementos, primero en forma provisional y más tarde en su forma definitiva, deberá limitarse a los casos de estricta necesidad como, por ejemplo, cuando la versión definitiva de un determinado informe no pueda ser publicada a tiempo para que lo examine adecuadamente el órgano al que se presenta;

j) Los departamentos sustantivos interesados deben limitar estrictamente el número y la extensión de los documentos que escojan para su inclusión en los anexos a los imprescindibles para poder comprender el debate pertinente. Además, como punto concreto, en los anexos no deberá incluirse ningún documento que ha sido, o ha de ser, impreso o reproducido internamente por el método offset. Del mismo modo, la inclusión de un documento en un anexo excluirá dicho documento de toda reproducción ulterior, ya sea por impresión o por el método offset.

k) La Junta de Publicaciones deberá revisar periódicamente el contenido de los anexos y sus costos de producción.

l) Los informes de los órganos subsidiarios deberán ser presentados con tiempo suficiente, de manera que pueda evitarse la publicación de esos informes primero en forma provisional y más tarde en forma impresa definitiva.

m) Las respuestas presentadas por gobiernos en cumplimiento de resoluciones concretas deberán agruparse, siempre que sea posible, en una compilación o en compilaciones periódicas, en vez de publicarse como documentos separados.

n) La práctica actual, según la cual las monografías técnicas presentadas para conferencias, seminarios y cursos prácticos se reproducen en forma impresa, debe modificarse a fin de que, siempre que sea posible, sólo se impriman monografías o resúmenes seleccionados.

### 2303 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,  
Sr. Guillermo Valdés,  
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrados a los señores Rhodes, Valdés y Ziehl por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. André J. Cahen,  
Sr. John R. Kelso,  
Sr. Harry L. Morris;

2. *Declara* nombrados a los señores Cahen, Kelso y Morris por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

\*  
\* \* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:*

##### *Miembros titulares:*

Sr. John I. M. RHODES (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)  
Sr. Guillermo VALDÉS (*Chile*)  
Sr. Wilbur M. ZIEHL (*Estados Unidos de América*).

##### *Suplentes:*

Sr. André J. CAHEN (*Bélgica*)  
Sr. John R. KELSO (*Australia*)  
Sr. Harry L. MORRIS (*Liberia*).

### 2304 (XXII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

*Toma nota* del cálculo revisado de los gastos presentado por el Secretario General para el ejercicio económico de 1967<sup>15</sup>, que asciende a un total de 11.396.000 dólares.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

*Decide* que, en relación con cualesquiera otros gastos que fuera menester efectuar después del 31 de diciembre de 1967 para la liquidación del equipo y los suministros pertenecientes a las Naciones Unidas y para la terminación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluido el cierre de las cuentas,

<sup>15</sup> *Ibid.*, tema 21 del programa, documento A/6933.